

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ANDAMIO MULTIDIRECCIONAL, SIN OPCION A COMPRA PARA LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE LOS RECUBRIMIENTOS ARQUITECTONICOS DE LAS PAREDES DEL TEMPLO CONVENTUAL DE SAN MARTIN DE TOURS, HUAQUECHULA, PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, ORGANOS DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE CULTURA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIBEL NÚÑEZ MORA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR LA LIC. MARÍA LILIANA GIORGULI CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA ULMA CIMBRAS Y ANDAMIOS DE MÉXICO, S. A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO GUSTAVO ROLANDI, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" DECLARA:

1.1 QUE ES UN ORGANOS DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE CULTURA, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR Y ADQUIRIR BIENES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU LEY ORGANICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 1939 Y MODIFICADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ORGANOS INFORMATIVO DE FECHA 13 DE ENERO DE 1986, 23 DE ENERO DE 1998 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2015, RESPECTIVAMENTE, CUYA FUNCION PRINCIPAL ES LA INVESTIGACION CIENTIFICA EN MATERIA DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA QUE SE RELACIONE PRINCIPALMENTE CON LA POBLACION DEL PAIS Y CON LA CONSERVACION Y RESTAURACION DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLOGICO, HISTORICO Y PALEONTOLOGICO; LA PROTECCION, CONSERVACION Y RECUPERACION DE ESE PATRIMONIO, ASI COMO LA PROMOCION Y DIFUSION DE LAS MATERIAS Y ACTIVIDADES QUE SON DE SU COMPETENCIA.

1.2 QUE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 7º, FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, EL TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA OTORGAR, REVOCAR Y SUSTITUIR PODERES, ASI COMO PARA CELEBRAR CONTRATOS.

1.3 QUE LA LIC. MARIBEL NÚÑEZ MORA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA, FIRMA EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON EL PODER QUE LE FUE OTORGADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE "EL INSTITUTO", EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 7º, FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 26,161, DEL LIBRO 419, DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2017, ANTE EL LIC. DAVID F. DAVILA GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 190 DE LA CIUDAD DE MEXICO, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.

ASUNTO: CONTRATACION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE ANDAMIO MULTIDIRECCIONAL PARA LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE LOS RECUBRIMIENTOS ARQUITECTONICOS DE LAS PAREDES DEL TEMPLO CONVENTUAL DE SAN MARTIN DE TOURS, HUAQUECHULA, PUEBLA.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO NO. INAH-CNRMS-CS-103/17

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

1.4 QUE SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, BAJO LA PARTIDA ESPECÍFICA NÚMERO 32601 "ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO", SEGÚN CONSTA MEDIANTE TARJETA DE PROYECTO REGISTRADA BAJO EL FOLIO 13381 Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, CON FECHA 05 DE JUNIO DEL 2017.

1.5 QUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL QUE SE ADJUDICÓ EL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZÓ MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 40 Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN X Y ANEXO 9 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

1.6 QUE REQUIERE EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LLEVARLOS A CABO.

1.7 QUE NO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE REQUIERA ALGÚN TIPO DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONTAR CON EL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

1.8 QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES INA-460815 GV1.

1.9 QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A SU CARGO SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 421, PISO 13, COLONIA HIPÓDROMO, C.P. 06100, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

II. "EL ARRENDADOR" DECLARA:

II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO QUE ACREDITA CON LA EXHIBICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,193, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ANTONIO ANDERÉ PÉREZ MORENO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 231 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSTRUMENTO QUE QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PÚBLICO DE TLALNEPANTLA, BAJO EL FOLIO COMERCIO DEL ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 17112*9, DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2007.

II.2 QUE SU APODERADO LEGAL ES EL C. EDUARDO GUSTAVO ROLANDI, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA EXHIBICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,193, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ANTONIO ANDERÉ PÉREZ MORENO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 231 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSTRUMENTO QUE QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 17112*9, DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2007. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO MODIFICADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO NO. INAH-CNRMMS-CS-103/17

11.3 QUE ENTRE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES ESTÁ DAR EN ARRENDAMIENTO EL TIPO DE MOBILIARIO QUE ES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

11.4 QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REUNIR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE Y DAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

11.5 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

11.6 QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL CONTENIDO DEL ANEXO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES INTEGRAS EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

11.7 QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES UCA070207HL2.

11.8 QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN AVENIDA GUSTAVO BAZ PRADA, NÚMERO 2160, PUERTA 5, PLANTA BAJA, COLONIA LA LOMA, C.P. 54060, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.

HECHAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE Y CONTRATAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

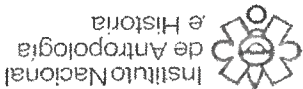
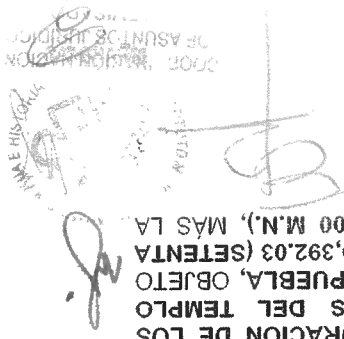
CLÁUSULAS

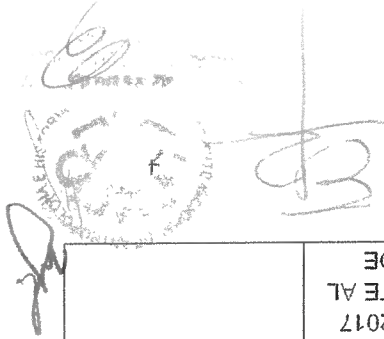
PRIMERA OBJETO

"EL ARRENDADOR" DA Y "EL INSTITUTO" RECIBE EL ARRENDAMIENTO DE ANDAMIO MULTIDIRECCIONAL, SIN OPCIÓN A COMPRA, PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ARQUITECTÓNICOS DE LAS PAREDES DEL TEMPLO CONVENTUAL DE SAN MARTÍN DE TOURS, HUAQUECHULA, PUEBLA, HASTA SU CONCLUSIÓN CONFORME A LAS MODALIDADES, ESPECIFICACIONES, MEDIDAS, PRECIOS Y CARACTERÍSTICAS CONTENIDAS EN EL "ANEXO UNO", QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS CONTRATANTES SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA IMPORTE DEL CONTRATO

EL IMPORTE DEL ARRENDAMIENTO DE ANDAMIO MULTIDIRECCIONAL, SIN OPCIÓN A COMPRA, PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECUBRIMIENTOS ARQUITECTÓNICOS DE LAS PAREDES DEL TEMPLO CONVENTUAL DE SAN MARTÍN DE TOURS, HUAQUECHULA, PUEBLA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$79,392.03 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.), MÁS LA





ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO	PAGOS	IMPORTE TOTAL DEL ARRENDAMIENTO	UBICACIÓN	CENTRO DE PAGO, GESTOR DE PAGO
DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	UN PRIMER PAGO DE \$10,670.40 I.V.A INCLUIDO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2017. CORRESPONDIENTE A 15 DÍAS DEL MES VENCIDO DE JULIO POR EL ARRENDAMIENTO DEL ANDAMIO MULTIDIRECCIONAL	\$92,094.75 I.V.A. INCLUIDO	EX CONVENTO DE CHURUBUSCO, XICOTÉNCATL Y GENERAL ANAYA, SIN NÚMERO, SAN DIEGO CHURUBUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. MÉXICO 04120, CIUDAD DE	COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
	UN SEGUNDO PAGO POR LA CANTIDAD DE \$27,141.45 I.V.A INCLUIDO EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2017 CORRESPONDIENTE AL MES VENCIDO DE AGOSTO POR DE ARRENDAMIENTO DEL ANDAMIO			
	UN TERCER PAGO POR LA CANTIDAD DE \$27,141.45 I.V.A INCLUIDO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 CORRESPONDIENTE AL MES VENCIDO DE			

“EL INSTITUTO” SE OBLIGA A CUBRIR A “EL ARRENDADOR” EL IMPORTE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

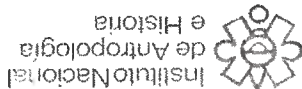
FORMA DE PAGO TERCERA

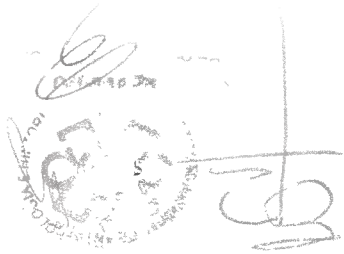
LOS PRECIOS DEL PRESENTE CONTRATO SON FIJOS Y NO ESTARÁN SUJETOS A FÓRMULA ESCALATORIA ALGUNAS DURANTE SU VIGENCIA, POR LO QUE SI “EL ARRENDADOR” ENTREGA MOBILIARIO POR MAYOR VALOR DEL INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ESTOS CONCEPTOS.

CANTIDAD DE \$12,702.72 (DOCE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 72/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE HACE UN TOTAL DE \$92,094.75 (NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.).

CONTRATO NO. INAH-CNRMCS-103/17

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA





TERMINARLOS EL 30 DE OCTUBRE DE 2017.
 OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DEL 15 DE JULIO DE 2017 Y A
 "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A DAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES

VIGENCIA

CUARTA

DE IGUAL MANERA EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL ARRENDADOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

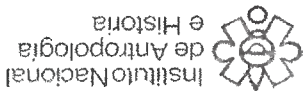
IN4460815GV1.
 C. P. 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO; R. F. C.:
 HISTORIA, CON DOMICILIO FISCAL EN CORDOBA NÚMERO 45, COLONIA ROMA, LA CUAL DEBERÁ IR A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, CON DOMICILIO FISCAL EN CORDOBA NÚMERO 45, COLONIA ROMA, LA CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY APPLICABLE EN EL MOMENTO DE HACER EL PAGO, DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCAL NECESARIOS DE LA FACTURA QUE PRESENTE "EL ARRENDADOR" PARA TRÁMITE DE PAGO

PATRIMONIO CULTURAL.
 SELLADA POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.
 EL PAGO SERÁ EN MONEDA NACIONAL, SIN EXCEDER LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN, VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE. LA RECEPCIÓN DE DICHA FACTURA SERÁ DE LUNES A VIERNES, DE LAS 09:00 HORAS A LAS 18:00 HORAS, LA CUAL DEBERÁ DESCRIBIR LOS BIENES ARRENDADOS, LOS PRECIOS UNITARIOS, LOS DESCUENTOS OTORGADOS AL IMPORTE TOTAL, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL NÚMERO DE CONTRATO, DEBIDAMENTE VALIDADA Y

ARRENDAMIENTO DEL SEPTIEMBRE POR EL ANDAMIO UN CUARTO Y ÚLTIMO PAGO POR LA CANTIDAD DE \$27,141.45 I.V.A INCLUIDO EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017 CORRESPONDIENTE AL MES VENCIDO DE OCTUBRE POR EL TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO DEL ANDAMIO			
--	--	--	--

CONTRATO NO. INAH-CNRMMS-CS-103/17

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LA DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE VIGENTE PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL INSTITUTO" A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, UNA FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL CUAL DEBERÁ INCORPORARSE CON NÚMERO Y CON LETRA.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA:
QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

QUE EN CASO DE MODIFICACIÓN AL IMPORTE PACTADO EN ESTE CONTRATO, LA FIANZA EN CUESTIÓN DEBERÁ CONTINUAR GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL 10% DEL MONTO PACTADO, PARA LO CUAL LAS PARTES CONVIENEN EN REALIZAR REVISIONES TRIMESTRALES AL IMPORTE DE LA FIANZA.

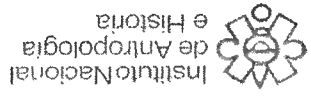
QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO EXISTIERE ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRORROGA O ESPERA MENCIONADAS.

QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES ARRENDADOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERA

FOR. INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS
DE ASUNTOS JUDICIALES
6
[Signature]





CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

QUE ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN FINIQUITO, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.

SEXTA SUPERVISIÓN

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE, A PARTIR DE LA FECHA DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES, NOMBRARÁN AL MENOS UN REPRESENTANTE CADA UNA DE ELLAS, CON EL OBJETO DE QUE VIGILE LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS, QUIENES ADEMÁS SERÁN LOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL PRESENTE CONTRATO.

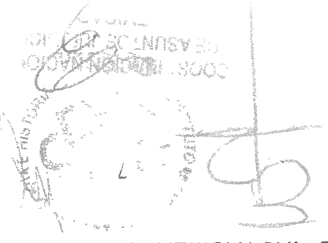
EN CASO DE QUE SE DETECTEN DEFECTOS O DISCREPANCIA ENTRE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, EL ANEXO Y LOS BIENES ENTREGADOS, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A NOTIFICARLO A LA BREVEDAD A "EL ARRENDADOR", COMPROMETIÉNDOSE ÉSTE A EFECTUAR LA REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN; DE NO ATENDER ESTA SITUACIÓN, "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE CANCELAR LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL INCUMPLIMIENTO.

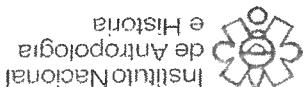
POR LO QUE "EL INSTITUTO" DESIGNA COMO RESPONSABLE Y REPRESENTANTE A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, DE VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TALES REPRESENTANTES TENDRÁN A SU CARGO LA COMUNICACIÓN REGULAR ENTRE LAS PARTES PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES PODRÁN NOMBRAR SUSTITUTOS DE SUS REPRESENTANTES, DANDO AVISO A LA OTRA POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. AMBAS PARTES MANTENDRÁN LOS REGISTROS NECESARIOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS Y DARÁ POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR" LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES EN RELACIÓN CON SU EJECUCIÓN.

ES FACULTAD DE "EL INSTITUTO" REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE VAYAN A UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.





SÉPTIMA

RESPONSABILIDADES DE "EL ARRENDADOR"

TENIENDO AMPLIAS FACULTADES PARA JUZGAR ACERCA DE LA CALIDAD DE LA OBRA EMPLEADA Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS, ACEPTANDO O RECHAZANDO POR ESCRITO Y CON RAZONES TÉCNICAMENTE FUNDADAS LOS TRABAJOS QUE NO ESTÉN CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO. EN ESTE SUPUESTO, "EL INSTITUTO" ELEGIRÁ LIBREMENTE CUALQUIERA DE LAS OPCIONES SIGUIENTES: ORDENAR QUE SE SUSTITUYAN LOS MATERIALES, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPO RECHAZADOS; SE REALICE NUEVAMENTE LA ENTREGA DEL MOBILIARIO; RETENER LAS CANTIDADES PENDIENTES POR PAGAR; HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN EJERCITAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HAYAN CAUSADO.

OCTAVA

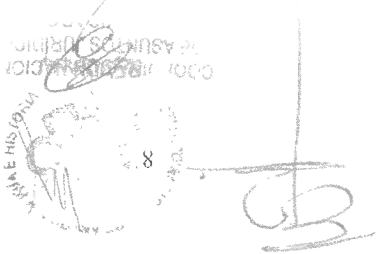
DAÑOS Y PERJUICIOS

ASIMISMO, "EL ARRENDADOR" RESPONDERÁ POR SU CUENTA Y RIESGO DE CUALQUIER DEFECTO O VICIO OCULTO DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES Y DE LA CALIDAD DE ESTOS. SI "EL ARRENDADOR" NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE "EL INSTITUTO", ESTE ÚLTIMO PODRÁ ENCOMENDAR A UN TERCERO LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE, CON CARGO A "EL ARRENDADOR".

NOVENA

CESIÓN

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EXCEPTO LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".



Handwritten signature or initials.

CONTRATO NO. INAH-CNRRMS-CS-103/17

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

DÉCIMA IMPUESTOS

LOS IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARÁN Y ENTERARÁN POR QUIEN LOS CAUSE O LOS RECAUDE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE.

DÉCIMA PRIMERA

EJECUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO

“EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A ADQUIRIR Y A SUMINISTRAR LOS MATERIALES, INSUMOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE SU IMPORTE, OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN A COMPROBAR FEHACIENTEMENTE QUE DICHAS PARTES SE EMPLEARÁN PARA EL EQUIPO OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, CUMPLIENDO EN TODO MOMENTO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, Y A FALTA DE ÉSTAS CON LAS NORMAS INTERNACIONALES, O EN SU CASO LAS NORMAS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 67 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

“EL ARRENDADOR”, SE OBLIGA A REPORTAR A “EL INSTITUTO”, TODA LA INFORMACIÓN DEL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE NO SE AUTORIZARÁ PAGO ALGUNO DE NO ACOMPAÑAR EL REPORTE Y LOS INFORMES MENCIONADOS, DEBIDAMENTE APROBADOS POR “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEGUNDA

ARRENDAMIENTO ADICIONAL

CUANDO A JUICIO DE “EL INSTITUTO” SEA NECESARIO LLEVAR A CABO ARRENDAMIENTO DE BIENES ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS CONCEPTOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, “EL INSTITUTO” Y “EL ARRENDADOR” SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

“EL ARRENDADOR” NOTIFICARÁ A “EL INSTITUTO” LA NECESIDAD DE ENTREGAR BIENES ADICIONALES EN FORMA DESGLOSADA, DETALLANDO ESPECIFICACIONES Y EL PRECIO DE LOS BIENES, MISMO QUE SERÁ IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ENTENDIÉNDOSE QUE LA MODIFICACIÓN ALUDIDA NO EXCEDERÁ DEL 20% DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS.

“EL INSTITUTO” EVALUARÁ LA PROPUESTA Y DE SER PROCEDENTE SE REALIZARÁN LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS CORRESPONDIENTES PARA QUE “EL ARRENDADOR” PROCEDA A SU EJECUCIÓN.

CUANDO SE EFECTÚE ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, “EL ARRENDADOR” MODIFICARÁ EL MONTO DE LA FIANZA

Handwritten signature and stamp at the top of the page.

DÉCIMA TERCERA

PENA CONVENCIONAL MORATORIA

OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, A EFECTO DE QUE SIGA GARANTIZANDO EL 10% DEL MONTO TOTAL PACTADO, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES QUE SEAN OBJETO DEL CONVENIO, PARA LO CUAL PRESENTARÁ A LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO, EL ENDOSO DE LA PÓLIZA DE FIANZA ORIGINAL, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE ADEMÁS DEBERÁ ESTIPULARSE QUE ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ORIGINAL.

DÉCIMA CUARTA

DEDUCCIONES

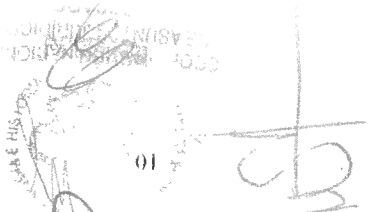
LAS PENAS CONVENCIONALES SERÁN CALCULADAS Y NOTIFICADAS A "EL ARRENDADOR" Y A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES ARRENDADOR" Y A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUEDANDO EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE EL "EL ARRENDADOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, EL CUAL DEBERÁ ACREDITAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PAGO DE DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ACOMPAÑADA DE LA FICHA DE DEPÓSITO, DEBIDAMENTE SELLADA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN LA CUAL SE HAYA EFECTUADO EL PAGO.

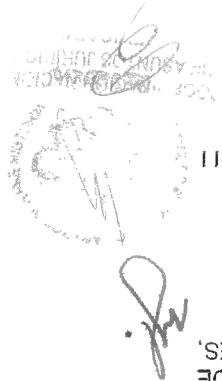
SE APLICARÁ UNA PENSA CONVENCIONAL DEL 2% (DOS POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DE INICIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BIENES POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL ARRENDADOR".

CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL INSTITUTO" APLICARÁ A "EL ARRENDADOR" LAS PENAS CONVENCIONALES COMO SE INDICA:

"EL INSTITUTO" DESCONTARÁ A "EL ARRENDADOR" POR CONCEPTO DE LAS DEDUCTIVAS QUE RESULTEN PROCEDENTES POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O LA DEFICIENTE ENTREGA DE LOS BIENES, SIN PERJUICIO DE QUE DICHO ARRENDAMIENTO SEA DEBIDAMENTE OTORGADO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU "ANEXO UNO".

LA DEDUCTIVA SE CALCULARÁ A RAZÓN DEL 3% (TRES POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE TOTAL MENSUAL ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA DEDUCTIVA SERÁ CALCULADA Y NOTIFICADA A "EL ARRENDADOR", POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DE





EN CASO DE PRESENTARSE EL SUPUESTO ANTERIOR, LAS PARTES DETERMINARÁN DE COMÚN ACUERDO EL PLAZO DE SUSPENSIÓN A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“EL INSTITUTO” PODRÁ DAR POR SUSPENDIDO EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE PRESENTE ALGÚN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A “EL ARRENDADOR” AQUELLOS BIENES QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, DANDO AVISO A “EL ARRENDADOR”, POR ESCRITO CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

SUSPENSIÓN DEL ARRENDAMIENTO

**DÉCIMA
SEXTA**

ASIMISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“EL INSTITUTO” PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y DEBIDAMENTE MOTIVADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, DANDO AVISO A “EL ARRENDADOR”, POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

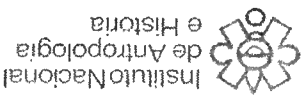
**DÉCIMA
QUINTA**

CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUEDANDO EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE “EL ARRENDADOR” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE DEDUCTIVAS POR DEFICIENCIAS EN EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES O ATRASO, EL CUAL DEBERÁ ACREDITAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PAGO DE DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ACOMPAÑADA DE LA FICHA DE DEPÓSITO, DEBIDAMENTE SELLADA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN LA CUAL SE HAYA EFECTUADO EL PAGO.

EN EL CASO DE QUE “EL INSTITUTO” APLIQUE A “EL ARRENDADOR” 3 DEDUCCIONES DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, “EL INSTITUTO” PODRÁ RESCINDIRLO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CONTRATO NO. INAH-CNRM-SS-103/17

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FIANZAS
 12
 12

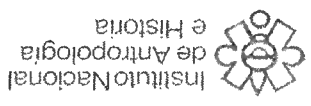
"EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- 1.- POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.
- 2.- PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- 3.- PORQUE "EL ARRENDADOR" NO OTORQUE EN TIEMPO Y FORMA LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.
- 4.- SI "EL ARRENDADOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES QUE SE OBLIGÓ A ENTREGAR EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 5.- SI "EL ARRENDADOR" NO ENTREGA LOS BIENES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES QUE POR ESCRITO LE DE "EL INSTITUTO", RESPECTO DEL ARRENDAMIENTO CONTRATADO.
- 6.- SI "EL ARRENDADOR" NO DA A "EL INSTITUTO" LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI "EL ARRENDADOR" SE DECLARA EN CONCURSO MERCANTIL O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 8.- PORQUE "EL ARRENDADOR" TRANSMITA TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".
- 9.- SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 10.- CUANDO SE HAYA LLEGADO AL LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES DERIVADAS DEL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS DE ENTREGA O DE LOS BIENES ARRENDADOS POR PARTE DE "EL ARRENDADOR" DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DÉCIMA SÉPTIMA

CONTRATO NO. INAH-CNRM-S-103/17

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA





11.- EN EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" APLIQUE A "EL ARRENDADOR" 3 DEDUCCIONES AL PAGO DEL ARRENDAMIENTO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR RESPECTO DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

12.- EN GENERAL POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DE "EL ARRENDADOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO.

EN CASO DE QUE "EL ARRENDADOR" INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS CITADOS ANTERIORMENTE, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO O BIEN DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE LA RESCISIÓN DEL MISMO.

SI "EL INSTITUTO" OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, HARÁ EFECTIVA LA FIANZA QUE FUE OTORGADA POR "EL ARRENDADOR" PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, EN PROPORCIÓN AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR "EL ARRENDADOR" CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 142, 143 Y 144 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

EN ESTE CASO "EL INSTITUTO" NO HARÁ EL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA NI CONTABILIZARÁ LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A "EL ARRENDADOR".

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

DÉCIMA OCTAVA

SI "EL INSTITUTO" CONSIDERA QUE "EL ARRENDADOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A ESTE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, SI TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO "EL ARRENDADOR" NO HACE MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE, "EL INSTITUTO" ESTIMA QUE NO SON SATISFACTORIAS, TOMARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

"EL INSTITUTO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR", LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL ARRENDADOR" SUBSANARA LA CAUSA DE RESCISIÓN QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO, "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE

13



DETERMINAR LA CONVENIENCIA O NO DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.
EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES, DE LO CONTRARIO, FORMULARÁ EL FINQUITO RESPECTIVO A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" A "EL ARRENDADOR" POR CONCEPTO DE LOS BIENES ARRENDADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

DECIMA NOVENA

PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR

"EL ARRENDADOR" ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES O DERECHOS DE AUTOR, CON RESPECTO DEL USO DE LOS BIENES Y TÉCNICAS DE QUE SE VALE PARA PROPORCIONAR EL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE LITIGIO COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, "EL ARRENDADOR" GARANTIZA LA CONTINUIDAD DEL ARRENDAMIENTO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A SUBSANAR LA REFERIDA VIOLACIÓN, Y A SACAR EN PAZ Y A SALVO A "EL INSTITUTO".

EN CASO DE QUE LO ANTERIOR NO FUESE POSIBLE, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN DEMERITO DE EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERAN SER CAUSADOS.

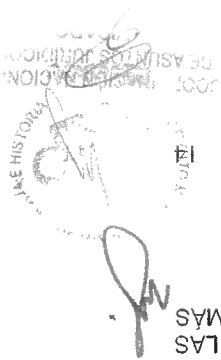
LOS DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS QUE RESULTEN DEL CITADO ARRENDAMIENTO, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE "EL INSTITUTO".

ASIMISMO, EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" ENTREGUE A "EL ARRENDADOR" INFORMACIÓN IMPRESA O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, ESTE ÚLTIMO SE COMPROMETE A UTILIZAR DICHA INFORMACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE SU CONTENIDO PARA FINES DISTINTOS, TODA VEZ QUE ÉSTA LE PERTENECE A "EL INSTITUTO", EN CASO DE INFRINGIR LO ANTERIOR, "EL ARRENDADOR" SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA

"EL ARRENDADOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



Handwritten signature or initials.

C. EDUARDO GUSTAVO ROLANDI
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
ULMA CIMBRAS Y ANDAMIOS DE MEXICO S. A.
DE C. V.

FOR "EL ARRENDADOR"

LIC. MARIA LILIANA GIORGI CHAVEZ
COORDINADORA NACIONAL DE CONSERVACION
DEL PATRIMONIO CULTURAL

Maria Liliana Giorgi Chavez

LIC. MARIBEL NUÑEZ MORA FERNANDEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Maribel Nuñez Mora Fernández

SECRETARIA DE CULTURA
ASUNTOS JURIDICOS

FOR "EL INSTITUTO"

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MEXICO, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES, EL DIA QUINCE DE JULIO DE 2017.

PARA LA INTERPRETACION, Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, RENUNCIANDO A LA QUE PUEDIERE CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

JURISDICCION
SEGUNDA
VIGESIMA

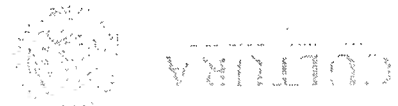
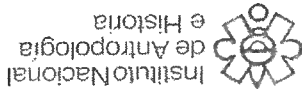
PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLASULAS Y ANEXOS QUE LO INTEGARAN, ASI COMO A TODA LA LEGISLACION Y NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA VIGENTE, QUE LE RESULTE APLICABLE.

LEY APLICABLE
PRIMERA
VIGESIMA

"EL ARRENDADOR" CONVIENTE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL INSTITUTO" EN RELACION CON ESTE CONTRATO.

CONTRATO NO. INAH-CNRMMS-CS-103/17

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



1 TORRE DE ANDAMIO DE 10.00 M DE ALTO X 6.00 M DE ANCHO X 3.00 M DE ESPESOR, PROVISTA DE DOS PLATAFORMAS PARA CIRCULACIÓN, BARANDAL EN EL PERÍMETRO SUPERIOR DE LA TORRE, Y ESCALERA INTERNA, UNA DE LAS DOS PLATAFORMAS CONTARÁ CON VOLADIZO DISPUESTO EN LA CARA FRONTAL, FORMADO POR MENSULAS. DICHA TORRE CONTARÁ CON UN AGREGADO EN LA PARTE POSTERIOR, DE 6.00 M DE ALTO X 6.00 M DE ANCHO X 3.00 M DE ESPESOR, PARA SERVIR DE REFUERZO Y CONTRAFUERTE A LA TORRE DESCRITA. LA ESTRUCTURA COMPLETA CONTARÁ CON RUEDAS PARA SU MOVILIDAD. SE ANEXA CROQUIS DE PROPUESTA DE ANDAMIO

II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

IMPORTE \$79,392.03
 IVA \$12,702.72
 TOTAL \$92,094.75

EL CONTRATO SERÁ CERRADO, CON LOS SIGUIENTES MONTO:

TEMPLO CONVENTUAL DE SAN MARTÍN DE TOURS, HUAQUECHULA, PUEBLA	PLAZA DE ARMAS SIN NÚMERO, HUAQUECHULA, PUEBLA.
ÁREA DONDE SE PRESTARÁ EL ARRENDAMIENTO	UBICACIÓN

LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN SE REALIZARÁN A UNA ALTURA DE HASTA 10.50 M, Y HABRÁ DE CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE SIETE RETABLOS DE DIFERENTES ALTURAS DISTRIBUIDOS EN LA NAVE DEL TEMPLO, DE MANERA QUE PARA PODER EJECUTAR LOS TRABAJOS, REQUERIMOS DE UN ANDAMIO MULTIDIRECCIONAL DISEÑADO PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA, ASÍ COMO LA SEGURIDAD DEL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN EL PROYECTO; ASIMISMO, REQUERIMOS QUE LA TORRE DE ANDAMIO ESTÉ CONSTITUIDA POR MÓDULOS DE 2M, Y QUE PERMITA SU ADECUACIÓN A LAS DISTINTAS ALTURAS REQUERIDAS.

I. DESCRIPCIÓN.

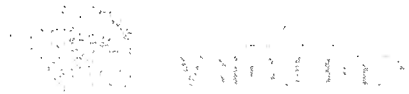
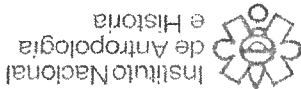
“EL INSTITUTO” REQUIERE DE “EL ARRENDADOR” Y ÉSTE SE OBLIGA A DAR EL ARRENDAMIENTO DE ANDAMIO MULTIDIRECCIONAL, SIN OPCIÓN A COMPRA, PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECUBRIMIENTOS ARQUITECTÓNICOS DE LAS PAREDES DEL TEMPLO CONVENTUAL DE SAN MARTÍN DE TOURS, HUAQUECHULA, PUEBLA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
 COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

“ANEXO UNO”

CONTRATO NO. INAH-CNRM-S-103/17

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



LIC. IRLANDA STEFANIE FRAGOSO CALDERAS
DIRECTORA DE CONSERVACIÓN E
INVESTIGACIÓN DE LA COORDINACIÓN
NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL

LIC. MARÍA LILIANA GIORGUILI CHÁVEZ
COORDINADORA NACIONAL DE CONSERVACIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL

C. EDUARDO GUSTAVO ROLANDI,
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
ULMA CIMBRAS Y ANDAMIOS DE MÉXICO
S. A. DE C. V.

POR "EL ARRENDADOR"

POR "EL INSTITUTO"

III. SUPERVISIÓN DEL ARRENDAMIENTO.
LA SUPERVISIÓN CORRERÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN E
INVESTIGACIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL, A TRÁVES DEL TITULAR DEL PROYECTO DENOMINADO CONSERVACIÓN Y
RESTAURACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR DESTINO DEL TEMPLO DE SAN
MARTÍN DE TOURS, HUAQUECHULA, PUEBLA.

CONTRATO NO. INAH-CNRM-S-103/17

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

